

**INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE  
ZAPOPAN**



**Instituto Tecnológico Superior**

**REGLAMENTO PARA ALUMNOS DEL INSTITUTO  
TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ZAPOPAN**

## INDICE

	Pag.
Disposiciones generales	1
Del concurso y admisión	1
Del Sistema de Créditos	2
De la inscripción y la Reinscripción	2
De la permanencia	3
De los derechos y obligaciones	4
De las obligaciones	5
De las distinciones	6
De las sanciones	7
Del recurso de reconsideración	9
Transitorios	10

El presente reglamento autorizado por la junta directiva del Instituto Tecnológico Superior de Zapopan con fecha del 05 de diciembre del año 2003, se redactó para fundamentar la normatividad que se debe llevar a cabo por todos y cada uno de los integrantes de éste Instituto, al mismo se le adjuntaron los reglamentos de acreditación, centro de información y segundo idioma por practicidad del mismo, recopilación que se pone a consideración para su aprobación.

## **Disposiciones Generales**

**ARTÍCULO 1.** Tendrá el carácter de alumno quien habiendo cumplido con todos los requisitos para ingresar al Instituto Tecnológico Superior de Zapopan, quede inscrito en alguna de las carreras que se imparten. La inscripción implica el ingreso a la comunidad del Tecnológico y, como consecuencia, la obligación de cumplir el presente reglamento.

**ARTÍCULO 2.** Para los efectos de este reglamento, se entiende por:

- I Instituto.- El Instituto Tecnológico Superior de Zapopan.
- II Dirección General.- Director General;
- II Director.- El Director académico;
- III Comisión.- La Comisión de asuntos Académicos.
- IV Consejo.- El Consejo Académico Departamental.

**ARTÍCULO 3.** Aspirante, es aquella persona que solicita su ingreso al Instituto Tecnológico y que reúne los Requisitos establecidos.

### **Del Concurso y admisión**

**ARTÍCULO 4.** El ingreso al Tecnológico se obtiene mediante un proceso de selección que se aplicará en los períodos señalados en el calendario escolar, pudiendo participar todos aquellos aspirantes que reúnan y cumplan los requisitos establecidos en la convocatoria que para efecto se emita.

**ARTÍCULO 5.** El tecnológico seleccionará a los alumnos tomando en cuenta los resultados del examen de selección, y los rasgos psicológicos y vocacionales del aspirante a ingresar.

**ARTÍCULO 6.** El aspirante deberá entregar para solicitar su registro al concurso de selección la documentación siguiente.

- I Copia del certificado de tipo medio superior expedido por la institución oficial de estudios o la constancia con el promedio indicado en la convocatoria respectiva;
- II Copia fotostática del Acta de Nacimiento;
- III Dos fotografías tamaño infantil recientes, y
- IV Pago de examen de selección.

**ARTÍCULO 7.** Cuando el aspirante, durante el proceso de selección, presente documentos falsos o alterados, o incurra en falsedad en cuanto a la aportación de datos estadísticos o alguna otra información que se le requiera, será descalificado en el proceso de selección y quedará definitivamente inhabilitado para volver a participar en el mismo, sin perjuicio de que se proceda en su contra de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 8.** Un aspirante podrá realizar el proceso de selección para ingresar al tecnológico cuantas veces desee; con la excepción del caso considerado en el artículo anterior.

### **Del Sistema de Créditos**

**ARTÍCULO 10.** Las características de los planes de estudio que el Tecnológico considera como principios fundamentales son las siguientes:

- a) Administración de las asignaturas de acuerdo a las cuales se muestran la correlación de estas mediante dos conceptos que se denominan **prerrequisitos** y **correquisitos**. Los **prerrequisitos** son aquellas asignaturas que el alumno debe cursar previas a cada una de las materias. Los **correquisitos** son aquellas asignaturas que se deben ser cursadas en forma simultánea.
- b) La valoración de cada una de las asignaturas se hace en función de créditos académicos, en los cuales se considera que una hora de asignatura teórica genera el mismo tiempo de trabajo autónomo y por otra parte una hora de asignatura practica no genera tiempo de trabajo autónomo, por lo que por definición una hora de clase teórica es igual a dos créditos y una hora de clase practica es igual a un crédito.

**ARTÍCULO 11.** La cobertura de los planes de estudio es flexible, basados en los sistemas de créditos donde los alumnos pueden elegir su carga académica de acuerdo a su propio ritmo y su circunstancia, respetando los límites mínimos y máximos, establecidos en el artículo 19 del presente ordenamiento.

**ARTÍCULO 12.** Para el caso de las residencias profesionales, estas se sujetarán a lo establecido en el reglamento correspondiente.

### **De la inscripción y la Reinscripción.**

**ARTÍCULO 13.** La inscripción y la Reinscripción se llevarán a cabo en la unidad y en los periodos establecidos en el calendario escolar.

**ARTÍCULO 14.** Para inscribirse en el Tecnológico el alumno deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Entregar original de certificado del tipo medio superior con el promedio indicado en la convocatoria respectiva previamente legalizado.
- II. Entregar copia certificada del acta de nacimiento previamente legalizado;
- III. Entregar 6 fotografías de tamaño infantil;
- IV. Entregar clave única de registro de la población (CURP);
- V. Presentar el examen médico de una institución pública;
- VI. Entregar comprobante del pago por derechos, y
- VII. Los demás requisitos que al efecto se establezcan

**ARTÍCULO 15.** Los aspirantes que no se presenten en los plazos establecidos previo cumplimiento de los requisitos que marca el artículo 6 de este Reglamento, o bien cuando iniciado el trámite no lo concluya, se entenderá que renuncia a su inscripción, y el Tecnológico no hará ninguna devolución de los pagos que hubiera efectuado.

En caso de una inscripción fuera del plazo, tomando un periodo de una semana de acuerdo a lo establecido será objeto de una sanción económica, que será establecida por la Subdirección Administrativa.

**ARTÍCULO 16.** Para inscribirse a nuevas asignaturas el alumno deberá:

- I Acreditar como mínimo tres asignaturas de nuevo ingreso y;
- II Cumplir con la seriación establecida por el plan de estudios de la carrera correspondiente;

**ARTÍCULO 17.** Los requisitos para reinscribirse serán:

- I Entregar hoja de reinscripción con carga académica autorizada;
- II Entregar constancia de no adeudo;
- III Llenar y entregar la encuesta socioeconómica;
- IV Cubrir el pago de derechos que corresponda y;
- V Estar dentro del término establecido por la conclusión de la carrera;

**ARTÍCULO 18.** El recursamiento tiene por objeto que el alumno cubra los requisitos y temas correspondientes a una asignatura que no haya acreditado durante el curso ordinario de la misma. Las asignaturas no acreditadas se podrán recurrar solo una vez.

**ARTÍCULO 19.** El alumno deberá establecer su carga académica, respetando que la carga mínima sea, para plan de estudios vigente a partir de 1993, de 32 créditos como mínimo y 64 créditos como máximo y para plan de estudios vigente a partir del 2004, de 32 créditos como mínimo y 60 créditos como máximo.

**ARTÍCULO 20.** La inscripción, reinscripción y demás trámites escolares deberán ser efectuados personalmente por el interesado, salvo casos excepcionales debidamente justificados que podrán ser tratados por sus padres o tutores o un representante legalmente acreditado.

### **De la permanencia.**

**ARTÍCULO 21.** Los alumnos tendrán como límite para cursar su carrera el número de semestres que indique el plan de estudios correspondientes y como máximo 6 años.

**ARTÍCULO 22.** Los alumnos podrán obtener autorización para interrumpir sus estudios temporalmente o bien podrán darse de baja, en forma definitiva.

La autorización interrumpe los estudios del educando, así como los derechos y obligaciones, excepción hecha de los límites de tiempo para estar inscrito en el Tecnológico, caso en el que si se computará el tiempo desde el registro.

**ARTÍCULO 23.** Para los efectos del artículo anterior se entiende por:

- I Baja temporal: la interrupción de los estudios del alumno a solicitud del mismo, la cual no deberá exceder de tres semestres debiéndose reintegrar al semestre inmediato al que concluya su baja, en caso contrario se considera baja definitiva.
- II Baja definitiva: la pérdida de la calidad del alumno, originada a la solicitud de este o como resultado de lo señalado en el Reglamento de Acreditación de Asignaturas.
- III Baja Indefinida: la interrupción de los estudios provocada por la inasistencia del alumno, ausencia que no podrá ser mayor a tres semestres, en caso contrario causará baja definitiva.

**ARTÍCULO 24.** La solicitud de baja temporal será tramitada en Control Escolar, a más tardar el último día de clases del periodo al que corresponda; a excepción de lo previsto en el manual de procedimientos para las residencias profesionales. En este caso no se devolverá ninguna cantidad cubierta por el alumno por concepto de colegiatura.

**ARTÍCULO 25.** Las bajas temporales o definitivas que procedan por infringir algunas de las disposiciones de este reglamento serán dictaminadas por el consejo y deberán ser notificadas por escrito al alumno.

**ARTÍCULO 26.** El alumno que sea expulsado por haber incurrido en alguna de las faltas graves que para tal efecto prevé este Reglamento no tendrá derecho a ser readmitido en el Tecnológico.

**ARTÍCULO 27.** El alumno podrá realizar cambio de carrera y segunda carrera sujetándose a lo previsto en el Reglamento de Revalidación, establecimiento de equivalencias y acreditación de estudios del Tecnológico.

### **De los derechos y obligaciones**

**ARTÍCULO 28.** Los derechos de los alumnos son:

- I. Cursar los estudios de conformidad con el plan y programas vigentes a la fecha de su inscripción en cada materia,
- II. Recibir el número de sesiones previstas para cada materia en los lugares y horarios previamente determinados.
- III. Participar activamente e integrar grupos de trabajo con otros alumnos en el desarrollo de las materias.
- IV. Ser evaluados de conformidad con el contenido de los planes y programas de estudio correspondientes.

- V. Conocer oportunamente el resultado de las evaluaciones que presenten, de conformidad a lo estipulado en el artículo 3 del Reglamento de Acreditación de Asignaturas.
- VI. Participar, cuando así lo contemplen los planes y programas de estudio, en el desarrollo de los proyectos de investigación; así como obtener asesoría relacionada con dichas materias.
- VII. Participar en actividades de preservación y difusión de la cultura, de acuerdo con sus conocimientos o aptitudes y conforme a la naturaleza de los programas y proyectos respectivos.
- VIII. Obtener reconocimiento por su participación en el desarrollo de las actividades especificadas en las dos fracciones anteriores.
- IX. Recibir información oportuna y programada relacionada con el contenido de los planes y programas de estudio, con las actividades académicas que desarrolla, con los trámites escolares y con los servicios que presta el Instituto;
- X. Recibir oportunamente los servicios que presta el Instituto, para su formación profesional; y
- XI. Los demás que señale el presente reglamento y otras normas y disposiciones reglamentarias del Instituto.

**ARTÍCULO 29.** Cuando los alumnos pretendan hacer efectivos sus derechos deberán presentar su solicitud de forma escrita ante:

- I El Jefe de Carrera Académico respectivo, cuando se trate de cuestiones Relacionadas con la docencia.
- II El Subdirector Académico, en los demás casos relacionados con el trabajo del Área Académica correspondiente; y
- III Los responsables de los diferentes servicios, en todos los demás casos.

**ARTÍCULO 30.** Cuando a un alumno se le impida el ejercicio de sus derechos o se transgreda alguno de ellos, podrá acudir ante la Dirección General del Instituto, para que se inicie el procedimiento de solución.

### **De las obligaciones**

**ARTÍCULO 31.** Las obligaciones de los alumnos son:

- I. Cumplir con la totalidad de los requisitos previstos en el plan de estudios Respectivo.
- II. Acreditar los objetivos establecidos en los programas de las materias Respectivas;
- III. Realizar oportunamente las actividades académicas que se determinen en la conducción del proceso de enseñanza-aprendizaje;
- IV. Presentar las evaluaciones;
- V. Asistir puntualmente a clases;
- VI. Realizar oportunamente los trámites escolares; y
- VII. Las demás que señale el presente reglamento y otras normas y disposiciones reglamentarias del Instituto.



## De las Distinciones

**ARTÍCULO 32.** El Instituto, podrá otorgar a los alumnos que se distingan por su participación en el desarrollo de las actividades académicas, las siguientes distinciones:

- I Mención Académica;
- II Medalla al Mérito;
- III Diploma a la Investigación; y
- IV Cuadro de Honor.

**ARTÍCULO 33.** La Mención Académica se otorgará anualmente al alumno de cada licenciatura, especialización, maestría o doctorado que haya realizado una comunicación o una tesis que se distinga por contribuir al desarrollo del conocimiento científico, humanístico o artístico y deportivo, o bien a la satisfacción de necesidades nacionales.

**ARTÍCULO 34.** La Dirección General del Instituto integrará anualmente las comisiones por área, con tres miembros titulares para examinar los resultados correspondientes al año en el que se pretenda otorgar la distinción.

**ARTÍCULO 35.** La Medalla al Mérito se otorgará al alumno de cada licenciatura, especialización, maestría o doctorado que, al finalizar sus estudios, obtenga las mejores calificaciones de la generación que termina.

Para hacerse acreedor a esta distinción, el alumno deberá tener un promedio mínimo de 90 y ser el máximo promedio de su generación.

**ARTÍCULO 36.** El Diploma a la Investigación se otorgará al alumno o grupo de alumnos de cada licenciatura que se haya distinguido.

Las comisiones determinarán las modalidades particulares para otorgar la distinción y fijarán la fecha límite para la recepción de las propuestas.

6

**ARTÍCULO 37.** El alumno más destacado de cada generación será reconocido como miembro permanente del cuadro de honor.

**ARTÍCULO 38.** Las distinciones previstas en el presente reglamento serán otorgadas por la Dirección General del Instituto, en ceremonia convocada para tal efecto.

**ARTÍCULO 39.** Cuando a juicio de las comisiones, no existan los méritos suficientes para otorgar una distinción, lo declararán desierto.

**ARTÍCULO 40.** Un alumno podrá recibir más de una de las distinciones establecidas en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 41.** Las decisiones sobre el otorgamiento de las distinciones serán inapelables.

## **De las Sanciones**

**ARTÍCULO 42.** Son causas de sanciones a los alumnos:

- I. Destruir, dañar o darle un uso diferente al destinado, ya sea por negligencia o intencionalmente, a las instalaciones, equipo, maquinaria, mobiliario y demás bienes que integran el patrimonio del Instituto o de los miembros de éste;
- II. Apoderarse sin autorización de bienes y documentos del Instituto o de los miembros de éste;
- III. Disponer de los bienes o documentos transmitidos por el Instituto en tenencia y no en dominio, causando un perjuicio al mismo;
- IV. Falsificar documentos oficiales del Instituto;
- V. Utilizar documentos falsificados;
- VI. Utilizar sin autorización el nombre, lema, logotipo o monograma del Instituto, afectando a la Institución;
- VII. Utilizar la violencia física o verbal ante cualquier integrante de la comunidad tecnológica;
- VIII. Amenazar o agredir personalmente a los miembros de la comunidad tecnológica;
- IX. Registrar o explotar sin autorización los derechos de autor de patentes, de marcas o de certificados de invención pertenecientes al Instituto;
- X. Engañar a una persona o aprovecharse del error en que ésta se encuentra para obtener ilícitamente un bien o para alcanzar un lucro indebido en perjuicio del Instituto;
- XI. Sobornar a los miembros del Instituto, titulares de los órganos personales, de las instancias de apoyo o personal académico para impedir el ejercicio de sus competencias, influir en la toma de decisiones, o en su caso, con el propósito de modificar las evaluaciones, los resultados de éstas o de conocer el contenido de las mismas antes de su aplicación;
- XII. Portar armas en el Instituto;
- XIII. Distribuir o consumir psicotrópicos o estupefacientes en el Instituto y/o concurrir al mismo bajo influencia de alguno de ellos, salvo prescripción médica;
- XIV. Distribuir o consumir bebidas embriagantes en el Instituto y/o concurrir en estado de ebriedad al mismo;
- XV. Pintar los espacios físicos sin autorización de la Dirección General del Instituto;
- XVI. Suplantar o permitir ser suplantado en la realización de actividades académicas;
- XVII. Abrir, interceptar o modificar una comunicación que afecte al Instituto o a los miembros de éste;
- XVIII. Observar una conducta indecorosa en todos los actos de su vida pública y no dar motivo de escándalos a que de alguna manera se menoscabe su buena reputación en perjuicio del Instituto.

**ARTÍCULO 43.** Las sanciones que corresponden aplicar por la comisión de las faltas señaladas en los artículos anteriores son las siguientes:

- I Amonestación escrita;
- II Amonestación monetaria (multa por entrega tardía de material bibliográfico);
- III Suspensión por un semestre;
- IV Suspensión por dos semestres, y
- V Expulsión del Instituto.

**ARTÍCULO 44.** Se impondrá desde amonestación escrita hasta expulsión del Instituto, de acuerdo a la gravedad de las causales previstas en las fracciones del artículo 19.

**ARTÍCULO 45.** La Dirección General del Instituto integrará una Comisión que conocerá y dictaminará sobre las faltas cometidas por los alumnos.

**ARTÍCULO 46.** Cuando algún miembro de la comunidad tecnológica debidamente identificado, dé a conocer la existencia de una posible falta, presentará escrito ante la Dirección General del Instituto, quien analizará el caso y de ser necesario lo turnará a la comisión, notificando al afectado.

**ARTÍCULO 47.** La Comisión, dentro de los cinco días hábiles siguientes al plazo señalado para recibir pruebas, emitirá dictamen fundado y motivado en el que propondrá la resolución correspondiente.

**ARTÍCULO 48.** Una vez emitido el dictamen, la Comisión lo enviará a más tardar al día hábil siguiente, a la Dirección General para los efectos procedentes.

8

**ARTÍCULO 49.** La Comisión para emitir su dictamen y la Dirección General para aplicar la sanción respectiva, deberán considerar los siguientes criterios:

- I La conducta observada por el alumno;
- II El desempeño académico del alumno;
- III Los motivos que impulsaron al alumno a cometer la falta;
- IV Las circunstancias externas de ejecución de la falta; y
- V Las consecuencias producidas por la falta.

**ARTÍCULO 50.** Las resoluciones que emita el Director General, deberán notificarse a los interesados dentro del término de tres días hábiles posteriores a la fecha de emisión de dichas resoluciones.

**ARTÍCULO 51.** Las sanciones de suspensión entrarán en vigor en el semestre en que se emitan o en el semestre siguiente, según lo determine la Dirección General, atendiendo a la naturaleza de la falta y a la afectación de la situación académica del alumno.

## **Del recurso de reconsideración**

**ARTÍCULO 52.** Los alumnos que incurran en alguna falta que amerite la expulsión del Instituto, podrán interponer el recurso de reconsideración.

**ARTÍCULO 53.** El recurso deberá interponerse por escrito ante la Dirección General del Instituto, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución.

**ARTÍCULO 54.** El escrito en que se interponga el recurso, el alumno expresará los argumentos en contra de la resolución, y podrá presentar nuevos elementos probatorios para que sean considerados.

**ARTÍCULO 55.** Una vez recibido el recurso, la Dirección General del Instituto, lo enviará a la Comisión, para su nuevo análisis.

**ARTÍCULO 56.** La Dirección General emitirá resolución fundada y motivada de acuerdo al dictamen de la comisión. Esta resolución será definitiva.

## **Disposiciones Generales.**

1. Se derogan todas las demás disposiciones que se opongan al presente reglamento.
2. Los casos de faltas cometidas por los alumnos que se encuentren pendientes de solución a la fecha de entrada en vigor de éste reglamento, se instrumentarán de acuerdo con las prácticas que se han venido observando dentro del Instituto.
3. Las distinciones establecidas en el presente reglamento se instrumentarán a partir del mes de enero del año 2004.
4. Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán analizadas y dictaminadas por la Dirección General del Instituto Tecnológico Superior de Zapopan.
5. El ámbito de aplicación del presente reglamento es en el Instituto Tecnológico.
6. Este reglamento deberá ser dado a conocer por la Dirección General del Instituto Tecnológico a Toda la comunidad.
7. El presente reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su autorización por la Dirección General y será ratificado por la Junta Directiva del Instituto Tecnológico Superior de Zapopan.
8. Este ordenamiento fue reformado, mediante acuerdo de Junta Directiva, celebrada el 8 de febrero del 2006.